

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 letra "c" y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales



CONTRATO No. CNR-LG-01/2023

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA 5 SERVIDORES SUN ORACLE SPARC T5-2, AÑO 2023".

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MI	RANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS
MIRANDA, de	, departamento
, portador de mi Doci	umento Único de Identidad y Número de Identificación
Tributaria	actuando en
representación, en mi calidad de Subd	irector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,
institución pública,	, con autonomía administrativa y financiera, con
Número de Identificación Tributaria	
у q	ue en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL
CNR"; y por otra parte,	, de
	, portador de mi Documento Único de
Identidad y Número de Identificación Tril	outaria
actuando en mi calidad de Apode	erado General Administrativo con Facultades Especiales,
Apoderado General Bancario y Apode	rado General Judicial con Facultades Especiales de la
sociedad SSA SISTEMAS EL S	SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad	
del domicilio	, con Número de Identificación
Tributaria	y que en
adelante me denomino "EL CONTRATI	STA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente
CONTRATO No. CNR-LG-01/2023, deno	minado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PA	ARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARC T
CINCO-DOS, AÑO DOS MIL VEINTITE	tÉS", conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y
Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en fecha uno de	
diciembre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente	



facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, RESOLVIÓ adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARC T CINCO-DOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", correspondiente al requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para cinco servidores SUN ORACLE SPARC T CINCO-DOS, para el año dos mil veintitrés, a fin de mantener en buen funcionamiento dichos equipos, con el mínimo de interrupciones, en los cuales residen las instancias y la réplica de las bases de datos del CNR y evitar ser interrumpidos por no contar con dicho servicio. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a un precio unitario mensual de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) La forma de pago será mensual posterior a cada servicio brindado, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base en el servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por el contratista firmado y sellado por el administrador del contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. C) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente los servicios que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. D) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. E) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de



. . .

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Servicios - IVA, según aplique. F) De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. G) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta para lo cual el contratista proporcionará directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorro donde desean que se les aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. ii) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, el contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos, los servidores se encuentran ubicados según el siguiente detalle: Cuatro Servidores SUN Oracle SPARC T CINCO-DOS, Modelos: SPARC T CINCO-DOS, Series: AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO CUATRO, AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO TRES, AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO DOS, AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO UNO. Ubicados en Centro de Datos Principal-DTI en las oficinas del CNR San Salvador. Un Servidor SUN Oracle SPARC T CINCO- DOS, Modelo: SPARC T CINCO - DOS Serie: AK CERO CERO TRES TRES NUEVE CUATRO DOS NUEVE, ubicado en Oficina del CNR Santa Ana. Los administradores del contrato de acuerdo a las necesidades del CNR podrán reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo del contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y dos de los Términos de Referencia, se levantará un acta de recepción, la cual debe ser firmada por lo menos por el representante de la de la contratista y los administradores del contrato nombrados para tal efecto, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre de la sociedad contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega



por parte de la sociedad contratista; fecha de entrega, referencia del contrato del servicio recibido, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, los administradores del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del servicio, copia del acta respectiva. En caso de existir incumplimiento remitir el informe correspondiente dirigido al jefe UACI. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: Además de las obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio de los administradores del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por los administradores del contrato, conforme a la



programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente por parte de los administradores del contrato. g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los administradores del contrato un nuevo plan de prestación de servicio, si fuere el caso, y h) La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral veintidós de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de emisión veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil doscientos ochenta, con fecha de adjudicación del uno de diciembre dos mil veintidós, se nombró como administradores del contrato a los señores Julio César Sierra Marenco, Jefe del Departamento de Servidores y

Administrador de Sistemas Informáticos, quienes serán los responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCO CENTAVOS



DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los administradores del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento



veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, los administradores del contrato deberán formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por los administradores del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual los administradores del contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la



caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la sociedad contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento número catorce mil doscientos ochenta, de fecha tres de octubre dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA



NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

; b) Por parte de la sociedad

contratista en

. Asimismo en caso

de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil



veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRAN

EI CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

SSA Sistemas El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, Notario de este domicilio, comparece el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante

denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, de , a

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Facultades Especiales, Apoderado General

Bancario y Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., de

, departamento



, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante denominaré "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO No. CNR-LG-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARC T CINCO-DOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; para ser ejecutado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y cuyas cláusulas son las siguientes: "CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para cinco servidores SUN ORACLE SPARC T CINCO-DOS, para el año dos mil veintitrés, a fin de mantener en buen funcionamiento dichos equipos, con el mínimo de interrupciones, en los cuales residen las instancias y la réplica de las bases de datos del CNR y evitar ser interrumpidos por no contar con dicho servicio. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a un precio unitario mensual de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) La forma de pago será mensual posterior a cada servicio brindado, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base en el servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por el contratista firmado y sellado por el administrador del contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. C) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente los servicios que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado, D) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. E) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. F) De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con



legislación vigente del país. G) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta para lo cual el contratista proporcionará directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorro donde desean que se les aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. ii) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, el proveedor deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos los servidores se encuentran ubicados seqún el siguiente detalle: Cuatro Servidores SUN Oracle SPARC T CINCO-DOS, Modelos: SPARC T CINCO-DOS, Series: AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO CUATRO, AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO TRES, AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO DOS, AK CERO CERO TRES TRES TRES SIETE CERO UNO. Ubicados en Centro de Datos Principal-DTI en las oficinas del CNR San Salvador. Un Servidor SUN Oracle SPARC T CINCO- DOS, Modelo: SPARC T CINCO - DOS Serie: AK CERO CERO TRES TRES NUEVE CUATRO DOS NUEVE, ubicado en Oficina del CNR Santa Ana. Los administradores del contrato de acuerdo a las necesidades del CNR podrán reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo del contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y dos de los Términos de Referencia, se levantará un acta de recepción, la cual debe ser firmada por lo menos por el representante de la de la contratista y los administradores del contrato nombrados para tal efecto, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre de la sociedad contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la sociedad contratista; fecha de entrega, referencia del contrato del servicio recibido, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de



solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, los administradores del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del servicio, copia del acta respectiva. En caso de existir incumplimiento remitir el informe correspondiente dirigido al jefe UACI. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: Además de las obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio de los administradores del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por los administradores del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) El servicio recibido



objeto de este proceso, será revisado minuciosamente por parte de los administradores del contrato. a) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los administradores del contrato un nuevo plan de prestación de servicio, si fuere el caso, y h) La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral veintidós de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de emisión veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil doscientos ochenta, con fecha de adjudicación del uno de diciembre dos míl veintidós, se nombró como administradores del contrato a los señores Julio César Sierra Marenco, Jefe del Departamento de Servidores ; Administrador de Sistemas Informáticos, quienes serán los responsables de representar al CNR y coordinar el sequimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo



de dos mil veinticuatro. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los administradores del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, los administradores del contrato deberán formular por escrito o mediante correg



electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por los administradores del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual los administradores del contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siquientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las



partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la sociedad contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento número catorce mil doscientos ochenta, de fecha tres de octubre dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; a) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que



prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

; b) Por parte de la sociedad contratista en

simismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós." II. La suscrita notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo



numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; y, c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el

haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de fusión por Absorción de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que incluye integro el nuevo texto del Pacto Social que rige a la sociedad, otorgado en la ciudad y departamento , a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, inscrito en el registro de Comercio número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, inscrita el día veintiuno del mismo mes y año, del cual consta entre otros: Que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son como ya se ha expresado; que su plazo es por tiempo indeterminado; que actos como el que aquí se trata están comprendidos en su finalidad social; y b) El testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, poder General Bancario y Poder General Judicial con FACULTADES Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del licenciado , por el licenciado

, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, del cual consta que el señor está expresamente facultado para otorgar actos como el presente, habiendo el Notario autorizante dar fe de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería con la que compareció el licenciado otorgamiento de dicho poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EI CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

